



EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe IC-2006-134 de 9 de marzo del 2006, de la Sesión Tripartita de las Comisiones de Salud, Finanzas y Expropiaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que el Art. 23 de la Constitución Política, establece los derechos que el Estado reconocerá y garantizará a través de varios postulados como el de igualdad ante la ley, expresado en el numeral 3 y el derecho a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, entre otros servicios sociales necesarios determinados en el numeral 20 del mismo artículo;

Que los Arts. 231 y 232 de la Carta Política facultan a los Gobiernos Seccionales Autónomos, la creación de recursos financieros propios, de conformidad con los principios de solidaridad y equidad, mediante la expedición de Ordenanzas;

Que es deber del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, promover la solidaridad y atención a los sectores vulnerables de la población del DMQ.

Que la política municipal debe plantear soluciones concretas a los problemas de extrema pobreza.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE:

LA ORDENANZA METROPOLITANA REFORMATIVA DEL TITULO II, DEL LIBRO TERCERO DEL CODIGO MUNICIPAL, REFERENTE AL "FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL QUITO SOLIDARIO".



Art. 1.- Al final del Título II del Libro Tercero del Código Municipal, incorporase un Capítulo relacionado con el Fondo de Inversión Social "Quito Solidario", con el siguiente texto:

"CAPÍTULO XVIII

DEL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL "QUITO SOLIDARIO"

Art. 1.- Créase una cuenta especial denominada "Fondo de Inversión Social Quito Solidario", la misma que será parte del Presupuesto del Municipio, y en la que se receptorán los valores que lo constituirán.

El Fondo de Inversión Social "Quito Solidario", estará dirigido a financiar el seguro metropolitano y la inversión en otros programas de desarrollo e interés socioeconómico, tales como la alimentación, nutrición, educación, en los quintiles 1 y 2 de la población más desprotegida del Distrito Metropolitano de Quito, es decir, cubrirá exclusivamente a los niños, madres jefas de hogar, discapacitados y adultos mayores.

Se podrán fusionar diversas fuentes de financiamiento o ingresos creados y que estuvieren manejados de forma independiente, a fin de lograr una mayor cobertura y eficacia.

Art. 2.- Serán recursos del Fondo "Quito Solidario":

- a) Los que provengan de la venta de bienes inmuebles públicos municipales entregados bajo la figura legal de comodato o donación, que sean revertidos al Municipio Metropolitano.
- b) Los valores que el usuario transfiera al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por concepto de contratos de comodatos o convenios de uso y/o arrendamientos de bienes inmuebles de propiedad municipal de uso privado.
- c) Los que provengan de donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, a cualquier título.
- d) Los que se originen en cualquier otra operación activa o pasiva que el Fondo pueda realizar.
- e) El 25% de la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, establecido en el literal a) del Art. III, 130.1.a, del Código Municipal, sustituido por la Ordenanza No. 0165



ORDENANZA METROPOLITANA N° 0179

de 20 de diciembre del 2005, publicada en el Registro Oficial 185, de 11 de enero del 2006.

- f) Los recursos que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y el Gobierno Central decidan destinar para este fin.

Art. 3.- Los recursos del "Fondo de Inversión Social Quito Solidario", los transferirá la Dirección Metropolitana Financiera y se depositarán en una cuenta especial, cuando el presupuesto del Fondo haya sido aprobado, según el objeto del gasto, para cumplir con los objetivos previstos en cada programa o proyecto.

Art. 4.- El Concejo Metropolitano aprobará la inclusión de otros fondos o fuentes de financiamiento para cubrir la demanda en las áreas de alimentación y nutrición y educación.

Art. 5.- El "Fondo de Inversión Social Quito Solidario" será administrado por un Comité conformado por los siguientes miembros:

- El Director de la Secretaría de Desarrollo y Equidad Social, en representación del Alcalde Metropolitano de Quito, quien lo presidirá.
- Un representante del Concejo Metropolitano de Quito.
- Un representante de la Corporación Metropolitana de Salud.
- Un representante de la Dirección Metropolitana de Salud.
- Un representante de las Empresas aportantes.
- Un representante de la Dirección Metropolitana Financiera.
- Un representante de la Dirección Metropolitana de Educación, Cultura y Deportes.

El Comité Administrador promoverá la transparencia en la utilización de los recursos y aplicará mecanismos de difusión de los resultados, con sujeción a las normas y procedimientos de control y rendición de cuentas en la normativa vigente.

En ningún caso los recursos del "Fondo de Inversión Social de Quito Solidario" podrán ser destinados al financiamiento de gasto corriente, y serán adicionales a los que perciban, sin que estos puedan producir merma en las asignaciones presupuestarias normales.

Art. 6.- El Comité Administrador del Fondo creará las comisiones que requiera para su eficiente funcionamiento.



Las Comisiones que se crearen determinarán los estándares de asignación según los censos últimos de que se disponga, para establecer los rangos de los quintiles 1 y 2 en que se encuentran los niños, madres jefas de hogar, discapacitados y adultos mayores del DMQ.

Disposición Transitoria

En el término de sesenta días a partir de la aprobación de esta Ordenanza, el Comité Administrador pondrá a consideración del Alcalde el proyecto de Resolución interna que determine la estructura operacional orgánica y de administración. De igual manera procederá para el caso de cualquier Reglamento que se requiera para el funcionamiento del Fondo "Quito Solidario".

Art. 2.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la Sala de Sesiones del Concejo Metropolitano, el 12 de abril del 2006.

Andrés Vallejo Arcos
**PRIMER VICEPRESIDENTE DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL
CONCEJO METROPOLITANO
DE QUITO**

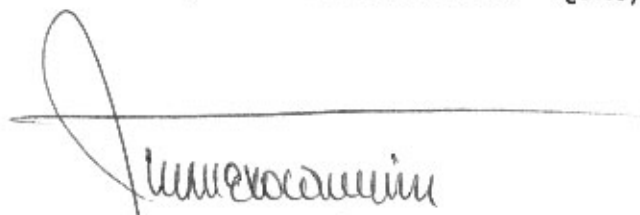


ORDENANZA METROPOLITANA N°

0179


CERTIFICADO DE DISCUSIÓN

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 16 de febrero y 12 de abril del 2006.- Quito, a 18 de abril del 2006.

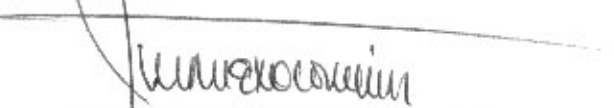

Dña. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 18 de abril del 2006.

EJECÚTESE:


Paco Moncayo Gallegos
ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, el 18 de abril del 2006.- Quito, 18 de abril del 2006.


Dra. María Belén Rocha Díaz
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
METROPOLITANO DE QUITO**

R.B